

ANEXO I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El **ofrecimiento de continuidad** se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director/a
- b) Director/a Maestro/a
- c) Vicedirector/a
- d) Maestro/a Secretario/a
- e) Maestro/a de grado
- f) Maestro/a de sala
- g) Docente M.A.T.E.
- h) Maestro/a Música
- i) Maestro/a de Educación Física
- j) Maestro/a de Artes Visuales
- k) Maestro/a de Inglés
- l) Docente de Teatro
- m) Docente encargado/a de Laboratorio
- n) Asesor/a pedagógico/a de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Servicio de Educación Domiciliaria con título docente del nivel, según el cargo en el que se desempeñen, que tengan a cargo estudiantes activos con el certificado médico vigente y el mismo esté debidamente cargado en GEM.
- p) Docentes de los siguientes programas de la Dirección de Educación Inicial:
 - Programa Provincial de Motricidad: Abordaje Psicomotriz y Desarrollo Motor (Res. N° 011- DEI 2017)

- PINI: Proyecto Integral de Nivel Inicial (Res. N° 012-DEI-2017)

- Proyecto Escuela Familia y Comunidad (Res. N° 013-DEI-2017).

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a estudiantes, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos/as suplentes:

a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.

b) Maestros/as de Grado y de Nivel Inicial que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc.

d) de la presente Resolución. Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos del Art 6º punto c) de la presente resolución.

c) Maestros/as que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.

d) Maestros/as de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido al reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los/as docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

a) Adeudan y/o no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.

b) Docentes de Educación Domiciliaria con horas a término creadas mediante Memo de la Dirección del Nivel correspondiente, sin estudiantes a cargo por alta médica, debidamente registrada en GEM o con certificación médica vencida.

c) Docentes que se encuentren comprendidos/as en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

4º.- Procedimiento para los casos de baja de suplencia por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución:

a) Teniendo como base el informe fundado, el superior jerárquico debe iniciar un acto administrativo para dar de baja al agente.

b) El docente cuyo informe de desempeño es negativo debe ejercer su derecho a defensa (se otorga 5 días hábiles para el descargo).

c) Una vez analizado el descargo del agente y siempre que se considere que debe darse la baja, se debe elevar la documentación probatoria (actas, informes, seguimiento pedagógico, descargos del/de la docente,

etc.) vía jerárquica agregando los avales correspondientes, ratificación de los supervisores seccionales y/o Inspección Regional y/o Inspección General.

- d) Posteriormente se elevará, a la Dirección de Línea del Nivel que corresponda, la documentación de lo actuado anteriormente para proceder a la elaboración de la resolución, para ratificar o rectificar lo actuado y determinar la continuidad o baja del agente según corresponda, la que será comunicada al agente en los términos establecidos por la Ley N° 9003.
- e) Se aplicará procedimiento equivalente para el caso de baja de cargos jerárquicos suplentes.